



OPERADORA DE SERVICIOS AGROALIMENTARIOS INTEGRALES

; i ÉU'dUfU'5i hcf]nUf`Y`
FYW'bcV'a]Ybhc`FYhfcUM]j c

Distribuido por OSAI como recurso de formación.

Autor/Institución original:
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**Este documento se comparte con fines educativos
e informativos para fortalecer las capacidades del
sector agroalimentario.**

Para más recursos gratuitos visita:
www.osaimx.com



osai



+52 1 55 3895 7260



GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión. 2024

DIRECTORIO

Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA)

Ing. Francisco Javier Calderón Elizalde

DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA)

M.C. Leandro David Soriano García

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA (DGI AAP)

Mtro. José Luis Lara de la Cruz

DIRECTOR DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y CONTROL ORGÁNICO (DIACO)

Agradecimientos

Colaboración especial del **SENASICA:**

M.C. Aurora Josefina Lobato García

JEFA DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y OPERACIÓN ORGÁNICA

Ing. Verónica Caballero Vargas

JEFA DE DEPARTAMENTO DE INSUMOS PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS

Ing. Sandra Belem Barraza Chavira

Ing. Flor Cecilia Castro Cruz

Ing. Andrés Luis Castañeda

Ing. Cesar Augusto Ríos Alonso

ESPECIALISTAS EN INSPECCION, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN AGROALIMENTARIA Y OPERACIÓN ORGÁNICA

M.C. Alejandra Reyes Carrillo

LPDA. María del Carmen García Villatoro

M.C. Edelia Olivera Martínez

RESPONSABLES 5 DEL PROGRAMA OPERATIVO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO IICA-SENASICA

Colaboración especial del **Grupo de Trabajo “Marco Regulatorio”** del Consejo Nacional de Producción Orgánica, 2021-2022.

Contenido

1. Introducción -----	1
2. Objetivo -----	1
3. Alcance-----	1
4. Definiciones y acrónimos -----	2
5. Marco normativo de referencia -----	3
6. Consideraciones generales -----	3
7. Criterios establecidos en el marco regulatorio-----	4
A. Registros -----	4
B. Análisis de suelos y/o plantas -----	5
C. Evidencia documental-----	5
D. Información complementaria -----	6
8. De la conversión de animales y tierras asociadas -----	7
9. Del informe a senasica de operaciones a las que se otorgó el reconocimiento al periodo retroactivo de conversión -----	7



Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024		
	Versión: 01	Fecha: 01-05-24
		Página 1 de 7

1. Introducción

Considerando que la Ley de Productos Orgánicos tiene por objeto regular los criterios y/o requisitos para la conversión y establece que todos los productos pasarán por un periodo de conversión para acceder a la Certificación orgánica. Asimismo, define al periodo de conversión como el tiempo que transcurre entre el comienzo de la producción y/o manejo orgánico y la certificación orgánica de cultivos, ganadería u otra actividad agropecuaria.

El ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de junio de 2020, establece que los vegetales anuales o perennes en proceso de conversión, se manejarán en forma orgánica y los suelos no reciban aplicaciones de sustancias prohibidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha orgánica para cultivos perennes y 2 años para cultivos anuales. Asimismo, establece que los productos o subproductos, que estén en fase de conversión no podrán rotularse, ostentarse ni venderse como orgánicos. Por otro lado, establece que las operaciones tendrán al menos una inspección antes de la primera cosecha orgánica.

El mismo Acuerdo establece que se podrá reconocer con carácter retroactivo para el periodo de conversión cuando se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o que sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas; las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos; y que las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos.

En este sentido, cada organismo de certificación ha establecido procedimientos para otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión; no obstante, los criterios no se encuentran armonizados o estandarizados, lo que se busca es que el otorgar esta excepción no se convierta en una práctica sistemática y represente riesgos en la integridad orgánica, en consecuencia, genere perjuicios o engaños a los consumidores.

2. Objetivo

Presentar *conforme al análisis de los criterios para otorgar la excepción de reconocimiento, establecidos en los procedimientos de los organismos de certificación*; aquellos que pueden ser tomados como referencia para estandarizar la toma de decisión y otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

3. Alcance

Los criterios que se establecen en el presente documento son aplicables a las operaciones orgánicas y a los organismos de certificación aprobados, para estandarizar la toma de decisión y otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión a los operadores en cumplimiento

Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024

Versión: 01

Fecha: 01-05-24

Página 2 de 7

con lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y disposiciones legales que de ella emanan.

4. Definiciones y acrónimos

Para los fines de comprensión de esta guía, además de otras definiciones contenidas en la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones legales que de ella emanan, se entenderá como:

Lineamientos: Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013.

LPO: Ley de Productos Orgánicos.

Integridad orgánica: Calidad de un producto orgánico obtenido de acuerdo con la Ley de Productos Orgánicos, y ser mantenida durante la producción y manejo hasta el punto final de venta, protegerlo del mezclado que pueda ocurrir con un producto no orgánico o por contacto con sustancias prohibidas; para que el producto final sea etiquetado y/o comercializado como orgánico, hasta su llegada al consumidor.

Operación orgánica: Actividad o conjunto de actividades relativas a la producción, elaboración, procesamiento, empaque, re-empaque, transportación, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, exportación e importación de productos orgánicos.

Orgánico: término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias obtenido de acuerdo con la LPO. Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional.

Periodo de conversión: Transición de la producción convencional a la Producción Orgánica durante un periodo de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción orgánica.

Periodo retroactivo de conversión: Reconocimiento de forma retroactiva del periodo de conversión cuando las parcelas estuvieron en descanso o sean de agricultura convencional, sin aplicación de sustancias prohibidas y se demuestre el cumplimiento de los requisitos de los Lineamientos en el cultivo a certificar.

Plan orgánico: documento en que se detallan las etapas de la producción y el manejo orgánico e incluye la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción orgánica sujetos a observancia de acuerdo con la LPO y sus disposiciones reglamentarias.

Producción Orgánica: sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.

Producto Orgánico: Aquel que se obtiene conforme a los sistemas de producción y procesamiento establecidos en la LPO y las disposiciones que de ella deriven.

RLPO: Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.

Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.



Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024		
	Versión: 01	Fecha: 01-05-24
		Página 3 de 7

5. Marco normativo de referencia

- Ley de Productos Orgánicos, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2006.
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, publicada en el DOF el 1 de abril de 2010.
- Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 21 de julio de 2016.
- ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el DOF el 29 de octubre de 2013, y su actualización publicada el DOF el 8 de junio de 2020.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Uso y Autorización del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, publicado en el DOF el 25 de octubre de 2013, y su actualización publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2021.

6. Consideraciones generales

Los organismos de certificación orgánica aprobados como parte del sistema de gestión de calidad, podrán contar con un procedimiento específico que les permita que, en el proceso de certificación, los operadores cumplan con el periodo de conversión que establece el artículo 8 de la Ley de Productos Orgánicos y aseguren el cumplimiento de los criterios que se establecen el presente documento.

En caso de que el operador orgánico solicite que le sea reconocido con carácter de retroactivo el periodo de conversión, es porque el solicitante se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Operaciones que solicitan por primera vez la certificación orgánica
- Operadores certificados que estaban sujetos al control del propio OC de manera ininterrumpida, pero bajo estándares oficiales de producción orgánica de otros países y soliciten por primera vez la certificación bajo la LPO.
- Nuevos productores que se integren a la operación orgánica de un grupo de productores certificados.

La solicitud que presenten dichos operadores orgánicos se tratará del tipo de parcelas siguientes:

- Parcelas estuvieron en descanso 3 o más años y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos.
- Parcelas de agricultura natural y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos
- Parcelas de producción orgánica certificada de manera ininterrumpida por dos años previos, por determinado OC diferente al que se le esté solicitando la certificación orgánica.



Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024		
	Versión: 01	Fecha: 01-05-24
		Página 4 de 7

Los organismos de certificación orgánica aprobados no podrán otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión a operadores o grupos de productores a los que se haya suspendido o cancelado el certificado orgánico por otro organismo de certificación, en los últimos tres años anteriores a la solicitud, en el caso de que las causas de la suspensión o cancelación hayan afectado la integridad orgánica del producto.

7. Criterios establecidos en el marco regulatorio

Para asegurar que las operaciones solicitantes del reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, cumplen con lo establecido la LPO, el organismo de certificación aprobado podrá evaluar cada caso, considerando los criterios que de manera enunciativa son escritos en este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Lineamientos, se podrá reconocer con carácter retroactivo para el periodo de conversión cuando sea solicitado por el operador orgánico a través del formato O-SQ-F-01 o el que aplique el organismo de certificación aprobado anexando:

- A. Registros o
- B. Análisis aplicados de: Suelo y/o a las Plantas,
- C. **Evidencia documental** que podrá estar acompañada de:
- D. **Información complementaria** que se considere de interés para el trámite de la solicitud.

A. Registros

Los Registros requeridos podrán ser sin limitarse a:

1. Antecedentes del terreno.
2. Mapas que identifiquen con claridad cada parcela incluida en la solicitud de reconocimiento retroactivo e información sobre la superficie total de dichas parcelas y, si procede, sobre la naturaleza y el volumen de la producción en curso y, en su caso, sus coordenadas de geolocalización;
3. Análisis de riesgos detallado realizado por el organismo de certificación, para evaluar si alguna de las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo ha sido tratada con productos o sustancias no autorizados durante un período no inferior a tres años, teniendo en cuenta, en particular, el tamaño de la superficie total a la que se refiere la solicitud y las prácticas agronómicas llevadas a cabo durante dicho período en cada parcela objeto de la solicitud;
4. Historial de manejo de la parcela
5. Registro de insumos de los últimos 3 años, a través del cual se pueda verificar que tipo de insumos utilizó la fecha de aplicación, el tipo de insumos, motivo del tratamiento y cantidad empleada, así como información sobre las parcelas a las cuales fueron aplicados.

Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024

Versión: 01

Fecha: 01-05-24

Página 5 de 7

6. Registros de plagas y enfermedades más susceptibles en función del historial del cultivo.
7. Resultados de los análisis de laboratorio realizados por laboratorios acreditados conforme a la norma ISO 17025, sobre muestras de tierra o vegetales tomadas por el organismo de certificación, de cada una de las parcelas que se haya determinado que podrían estar contaminadas, por haber sido tratadas con productos y sustancias que no están autorizadas para su uso en la producción orgánica, tras el análisis de riesgos detallado al que se refiere en el punto 2.

B. Análisis de suelos y/o plantas

Los análisis de suelos y/o plantas, servirán de evidencia en caso de resultar positivo a alguna sustancia, para verificar la correspondencia sobre el historial de cultivo y a la susceptibilidad de ser afectado por alguna plaga o enfermedad, en relación al tipo de sustancia detectada o bien considerar la posible deriva.

En caso de que durante la inspección se observen riesgos de contaminación o y/o el riesgo de vulnerar la integridad orgánica, el inspector documentará la efectividad de las zonas de amortiguamiento, una imagen fotográfica será de gran ayuda, en casos de sospecha de alguna aplicación de sustancias en la unidad con interés de certificación puede tomar una muestra en la parte central de la parcela, de ésta se pueden hacer análisis tipo multiresiduos, o de algún insumo en específico que se sospeche se ha aplicado, por ejemplo herbicidas, esto en apego al artículo 22 de los Lineamientos, en las parcelas propuestas y de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de zona:

NATURALES CON o SIN COBERTURA VEGETAL	AGRÍCOLAS		EN ABANDONO	
	SIN CULTIVOS	CON CULTIVOS	CON CULTIVOS	SIN CULTIVOS
Análisis de Suelo o tejido vegetal	Análisis de Suelo	Análisis de Suelo o tejido vegetal	Análisis de suelo o tejido vegetal	Análisis de suelos

Los análisis multiresiduos se realizarán en un laboratorio acreditado con la norma ISO 17025, para desarrollar las pruebas o análisis con los métodos más recientes de análisis como los descritos en la edición actualizada de Métodos Oficiales de Análisis de la AOAC Internacional u otra metodología validada actual aplicable para determinar la presencia de contaminantes en los productos agropecuarios.

C. Evidencia documental

La evidencia documental, conforme al 11, 12, 208 y 214 del Acuerdo de Lineamientos corresponderá a los registros que presentó el solicitante como evidencia primordial; por ejemplo:



Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024			
	Versión: 01	Fecha: 01-05-24	Página 6 de 7

en el caso de haber anexado a su solicitud los registros correspondientes; podrá anexar como información documental lo siguiente:

- Etiquetas de semillas o insumos utilizados,
- Facturas de la compra de insumos empleados, donde se verifique la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido.
- Registro o bitácoras de cosecha, para verificar la fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo orgánico o de conversión, facturas de venta, etc.
- Registros bitácoras de prácticas realizadas,
- Para los análisis de suelos o plantas, la interpretación de los análisis respectivos,
- Permisos emitidos por alguna Autoridad para extracción en zonas de conservación ecológica, Áreas Naturales Protegidas o alguna reserva, donde demuestre que se trata de un área sin explotación agrícola o que se trata de área que se encontraba en descanso.
- Plan orgánico en caso de venir de otro organismo de certificación,
- Certificados orgánicos de años anteriores, certificados de transacción, Informes de inspección, Constancia y/o evidencias de cumplimiento de no conformidades

D. Información complementaria

La información complementaria será adicional a los puntos antes señalados y podrá ser aquella tal como:

Un informe de inspección del OC aprobado tras una inspección física del operador a fin de verificar la veracidad de la información recogida en las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo:

- Cualquier otro documento pertinente que el organismo de certificación considere necesario para evaluar la solicitud de reconocimiento retroactivo;
- Una declaración final por escrito del organismo de certificación en la que se indique si está justificado el reconocimiento retroactivo de un período previo como parte del período de conversión y en la que se señale el período inicial considerado como orgánico para cada una de las parcelas en cuestión, así como para la superficie total de las parcelas que se benefician del reconocimiento retroactivo de un período previo.
- Para el caso de grupos de productores, un procedimiento por escrito en el cual se establezcan las acciones a realizar por el Sistema de Control Interno, para definir casos de nuevos productores con interés de reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, el procedimiento ser en conformidad a los Lineamientos y la presente Guía; el reconocimiento retroactivo será evaluado y certificado por el OC antes de que el producto sea comercializado con referencia al término 100% orgánico u orgánico.



Guía para Autorizar el Reconocimiento Retroactivo del Periodo de Conversión, 2024		
	Versión: 01	Fecha: 01-05-24
		Página 7 de 7

8. De la conversión de animales y tierras asociadas

En apego al artículo 15 de los Lineamientos, para el caso de animales y tierras asociadas, el periodo de conversión se establecerá con base en el periodo de conversión dispuesto para la producción vegetal, 2 años para vegetales anuales y 3 años en el caso de perenes.

9. Del informe a SENASICA de operaciones a las que se otorgó el reconocimiento al periodo retroactivo de conversión

Los organismos de certificación orgánica aprobados informarán al SENASICA mediante los informes mensuales y anual el listado de operaciones a las que se otorgó el reconocimiento retroactivo, así como las causas que motivaron la decisión.

Los organismos de certificación resguardarán copia simple de los documentos que respaldan la decisión de otorgar el RRPC, y en caso de ser solicitado por el SENASICA ellos remitirán la evidencia a través de la cual se respalde la decisión de otorgar tal excepción.



Contáctanos



+52 1 55 3895 7260



www.osaimx.com



lsantamaria@osaimx.com



[osai](#)



[osai insta](#)